

Art. 114. Siempre que deban reconocerse efectos del material de guerra, contratados en el extranjero por la Secretaría de Guerra, las Juntas ó Comisiones á quienes toque ó corresponda verificar el reconocimiento, levantarán acta, dando cuenta con ella á la Superioridad para que ordene la recepción de dichos efectos.

Art. 115. Cuando por un accidente ó caso fortuito sufran menoscabo los intereses nacionales, los Directores de los Establecimientos ó bien las Juntas ó Comisiones encargadas del esclarecimiento del hecho que lo haya motivado, están obligadas á dar conocimiento á la Superioridad con el acta respectiva, en la que se detallará el importe en que se estime el daño.

Art. 116. Las comisiones nombradas por la Superioridad para hacer el estudio y pruebas de determinado material de guerra, remitirán igualmente las actas respectivas, adjuntando la relación valorizada de los consumos que hayan hecho y de los efectos que resulten inútiles ó en distinto estado del que tenían antes de sus trabajos.

Art. 117. En los primeros ocho días de cada mes, remitirán los Pagadores de los Establecimientos fabriles y Parque General, sus cortes de caja de segunda operación, (modelo núm. 34 del formulario), y las relaciones de facturas por las compras que hayan hecho en el mes anterior.

Art. 118. Los guardalmacenes de los establecimientos fabriles, siempre que ocurra un movimiento consistente en material de guerra entregado por los Cuerpos del Ejército, remitirán directamente á la Sección tercera del Departamento de Artillería, una copia certificada de dicho movimiento. Igual documento darán por cada remesa de material de guerra concluido que hagan al Parque General.

Art. 119. El Oficial de Contabilidad del Parque General, remitirá también á la propia Sección tercera, la copia certificada de que trata el artículo anterior, cada vez que se entregue dicho material á los Cuerpos del Ejército ó á quienes disponga la Superioridad, y siempre que se reciba de los Establecimientos fabriles.

Art. 120. Darán, asimismo, esos empleados cada mes el estado de existencias del material de guerra con la alta y baja que hubiere ocurrido.

Art. 121. Expedirán las guías de los efectos que se remitan á otras dependencias ó corporaciones, para que por conducto de la Secretaría de Guerra, se manden á su destino y vuelvan responsionadas.

Art. 122. Siempre que se les ordene, formarán por duplicado para su aprobación, el estado de los efectos existentes en almacenes y que á juicio de los Directores deban entregarse para su retasa, clasificación, etcétera.

Art. 123. Cada año, los Guardalmacenes de segunda del Parque Ge-

neral y Guardaparques de primera, encargados de almacenes en los establecimientos fabriles, rendirán respectivamente al Oficial de Contabilidad y Guardalmacenes de primera de sus dependencias correspondientes, el Inventario general de las existencias que resulten á su cargo, al cerrar sus libros, el 30 de Junio, término del ejercicio fiscal; en el concepto, de que dichas cuentas deberán rendirse el 15 de Agosto siguiente, á más tardar.

Art. 124. Los empleados que tengan á su cargo la contabilidad general entregarán su cuenta, compuesta de los libros y documentos siguientes: El Diario, el Mayor, los comprobantes de entradas y salidas arreglados por meses, en forma de legajos y por riguroso orden de fechas y número progresivo de partidas, adjuntando por separado las órdenes originales de la Secretaría de Guerra y las de la Dirección que hayan motivado los movimientos, el inventario de que ya se hizo mérito y la Balanza General de Comprobación.—Todo este conjunto se registrará bajo un índice que se acompañará al oficio de remisión.

Art. 125. Los encargados de Almacenes y Parque foráneos, remitirán su cuenta general por los conductos debidos, la cual se compondrá del Inventario de las existencias que resulten el 30 de Junio ya citado, de las dos relaciones de alta y baja á que se refiere el artículo 23, fracción IX, de los justificantes respectivos y de las órdenes originales que dieron margen á los movimientos que se hayan efectuado, durante cada año fiscal.

Art. 126. El plazo improrrogable para la rendición de las cuentas generales, será: para todos los Establecimientos de Artillería, Parques y Almacenes foráneos, el 31 de Agosto.

Art. 127. Las actas y demás documentos, señalados en los artículos anteriores, que deben rendir las Juntas Facultativas y las comisiones expresadas, se harán por duplicado con el fin de que un tanto le quede á la Superioridad y otro lo devuelva con su aprobación.

TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde el primero de Julio del corriente año.

Y lo comunico á vd., para su conocimiento y demás fines.
Libertad y Constitución. México Junio 30 de 1898.

Berriozábal.

Anexo número 1

PARTE PRACTICA

FORMACIÓN DE LOS ASIENTOS EN EL LIBRO DIARIO

Diversos casos que pueden presentarse en los Establecimientos fabriles y Parque General de Artillería

1° Siendo, como se ha dicho ya, que la cuenta fundamental es la Hacienda pública, y que el caso que se presenta se refiere á la apertura de la contabilidad, teniendo que acreditarla de todos los valores que le pertenecen, consistentes en el Edificio, Maquinaria, Material de guerra, etc., se formará el asiento de este modo:

«Varios á Hacienda pública. «Tantos pesos, valor del edificio y de las existencias, según inventario de esta fecha, como sigue:

«Edificio y terrenos anexos. Su valor representativo.»

Y así las demás cuentas deudoras. (Véase la redacción en el "Libro Diario," modelo número 16 para este asiento y los que siguen).

2° En el caso de que la Tesorería general de la Nación ministre cualquiera cantidad para las diversas atenciones del establecimiento, se escribirá:

"Caja

á Tesorería general de la Nación.

Tantos pesos para haberes.

Tantos pesos para materiales.

Tantos pesos para biblioteca,"

ó para pago de obreros eventuales tantos pesos, según sea la aplicación que aquella oficina le señale.

3° En el caso de que la caja del Establecimiento verifique algún pago; por ejemplo, el de sueldos al personal de Jefes, Oficiales y empleados, Jefes de taller, etc., se escribirá:

"Sueldos del personal directivo, administrativo y pericial á Caja."

4 ° En el caso de que la misma Caja haga diversos pagos al personal obrero de planta ó al eventual y destajista, escríbase:

"Varios, á Caja."

5 ° En el caso de las ministraciones de efectos que haga el Guardalmacén para la producción de una obra nueva en talleres, exceptuando las que se destinan para obras de "albañilería" y las de "conservación" del edificio y del material de guerra," si se dieren "materias primas y de consumo," escríbase:

"Construcciones

á materias primas y de consumo."

6 ° Si dichas ministraciones consisten en artefactos, herramientas, etc., para la producción de obra nueva como se dice en el caso anterior, escríbase:

"Construcciones, á varios."

7 ° Si son materiales, clasificados como artefactos, materias primas, herramientas, etc., destinados para la producción de una obra ó mejora del edificio, entonces no jugará la cuenta "Construcciones," sino la que á continuación se expresa, escribiéndose el asiento en esta forma:

"Obras de albañilería, á varios."

8 ° Si son efectos ó substancias para los trabajos en el Laboratorio ú otras experiencias:

"Gastos en análisis químicos y otras experiencias, á substancias químicas y aparatos de Laboratorio."

9 ° Si los efectos se destinan para el alumbrado y aseo, son materias de consumo, artefactos ú otros:

"Gastos de alumbrado y aseo, á varios."

10. Si la ministración consiste en papel, plumas, tinta, etc., para los trabajos de las oficinas y talleres:

"Gastos de escritorio, á varios."

11. Si se refriese á efectos que por su naturaleza deben someterse al estudio de Comisiones científicas:

"Gastos en el estudio y prueba de diversos objetos, á Material de guerra."

12. Si son efectos de diversas agrupaciones, los que se dan en "calidad de préstamo:"

"Fulano de tal (el que sea), á varios."

13. El mismo asiento se redactará cuando se trate de la entrega de efectos para "Exposiciones," para cambios de unos por otros en el comercio, y en general, siempre que una persona sea directamente responsable de los objetos que recibe y tenga que devolver sin menoscabo.

14. Si son armas, municiones, carruajes, pólvora, etc., entregadas

á un Cuerpo del Ejército, al pie de los Almacenes del Parque General exclusivamente:

"Tal Batallón ó Regimiento (el que sea), á Material de guerra, etc."

15. Si los efectos de que habla el artículo anterior se remiten con guía, destinándolos á un Jefe de Zona ú otra autoridad militar para que sean distribuidos á uno ó más Cuerpos del Ejército, expresándolo así la orden de la Superioridad, para poder adeudar á cada cual lo que reciba, se formulará este asiento:

"Varios, á Material de guerra, etc."

Pero si en esa orden no se detalla claramente así, el asiento se variará escribiendo:

"Tal Jefe ó Autoridad militar (la que sea), á Material de guerra, etcétera.»

16. Si la ministración de efectos, se destina para la conservación del local que ocupa el Establecimiento y la de sus materiales:

"Gastos de conservación del edificio y del material, á Varios."

17. Si se hace un pago por renta de teléfonos, luz eléctrica, alquiler de carros y acémilas, gratificaciones por acarreo de bultos ú otras, por pequeños servicios imprevistos:

"Rentas, alquileres y gratificaciones, á Caja."

Estos gastos se harán constar, siempre que tengan lugar, en las relaciones semanales, bajo el epígrafe ó rubro respectivo.

18. Los materiales ó efectos inútiles, vendidos con la aprobación superior á una ó más personas, si consisten en fierro viejo, forjado ó colado, aparatos ó accesorios de maquinaria ú otros, que se señalen como inaprovechables para los Establecimientos:

"Venta de objetos inútiles, á Varios."

19. Todas las pérdidas que se causen por un caso fortuito, como voladuras, incendio, averías, deterioros naturales en los efectos ó robo de ellos; debidamente justificado cada hecho ante la Superioridad, darán lugar al siguiente asiento:

"Hacienda pública, á Varios."

20. Los efectos ó materiales entregados al Oficial de labores para los obreros de planta, destajistas y jornaleros del Establecimiento, ó bien para talleres particulares, siempre que se destinen para la ejecución de una obra nueva, se formará este asiento:

"Construcciones, á Varios."

Pero si en el mismo caso fuesen destinados á obra de reparación, se formará el siguiente:

"Reparaciones, á Varios."

La cuenta personal de los individuos que trabajen en sus talleres particulares, se llevará en un libro auxiliar para saber lo que cada uno haya recibido.

21. Los efectos que se entreguen para su desbarate, ocupando para este trabajo exclusivamente á los obreros de planta, una vez que aquel sea aprobado por la Superioridad, causarán este asiento:

"Hacienda Pública, á Varios."

22. La maquinaria y herramientas (exceptuando de una y otras las que se destinen al uso constante de los trabajos), las materias primas, substancias químicas, artefactos, material de guerra y los muebles y enseres que anualmente, ó cuando sea necesario, se entreguen para su retasa, clasificación y cambio de valores, determinarán en conjunto la formación del asiento siguiente:

"Reconocimientos periódicos, á Varios."

23. La baja de ciertos efectos, á juicio de los Directores, que por recuentos resulten en contra de los responsables, á reserva de lo que la Superioridad ordene sobre el pago ó condonación del importe, se hará este asiento:

"Hacienda Pública, á Varios."

24. La maquinaria, sus accesorios, herramientas, materias primas y de consumo, ó cualquiera otro elemento que sirva para las diversas construcciones á que se dedican los Establecimientos, y que deben ministrarse á los talleres el 1^o de Julio de cada año; por ser este movimiento tan necesario como importante, supuesto que es la base y punto de partida para poder valorizar sus obras, recargando en ellas los materiales pedidos, los haberes, jornales ó destajos pagados y el tanto por ciento que prudentemente se estime, por el combustible ó fuerza motriz que corresponda, se formará este asiento:

«Construcciones, á Varios.»

25. Cuando la Superioridad ordene alguna construcción especial para otras dependencias fuera del Cuerpo de Artillería, á costa de ellas, se practicarán los asientos en un libro auxiliar, sin incluirlos en los de la contabilidad del Establecimiento, abriendo la cuenta á quien sea y tenga que proporcionar los materiales, pagar los jornales y reponer las herramientas que se inutilicen, hasta la terminación de las obras.

26. Por los efectos que la Superioridad ordene se mantengan en depósito, en los almacenes de un Establecimiento, tampoco se practicarán asientos en los libros principales, sino en un auxiliar, firmando los que se refieran á "entradas," el Guardalmacén; y los de "salidas" el interesado ó representante de la casa comercial, ó de la corporación civil ó militar, á quien pertenezcan los referidos efectos.

27. Las donaciones de efectos ó material de guerra que la Secretaría de Guerra acuerde en favor de una persona, Corporación, Municipio ó Estado, ocasionará el siguiente asiento: "Hacienda Pública, á tal cuenta (la que se afecte por la donación del efecto entregado)."

28. Cuando el caso se refiera á la entrega de una ó más obras ter-

minadas, á los Almacenes del Parque General ó de los otros Establecimientos, se redactará el asiento así: "Parque General de Artillería (ó el Establecimiento que sea), á Material de guerra, etc., (ó á la cuenta que se afecte por la entrega; y si es más de una, escríbase: á Varios)."

29. Si se trata de recepciones de materias primas, de artefactos, etc., procedentes de compras según remesa y póliza del Pagador, de que se hablará después, se formará este asiento:

"Varios á Caja."

30. Si dichas recepciones tienen la procedencia de alguno de los Establecimientos, dígame:

"Varios á tal Establecimiento (el que sea, ó tal cuenta á tal Establecimiento).»

31. Si son obras nuevas, terminadas en los talleres ó por destajistas fuera del Establecimiento:

"Varios á Construcciones.»

32. Si son obras de reparación ejecutadas fuera ó dentro del Establecimiento:

"Varios á Reparaciones."

33. Si son obras de ornato hechas al edificio, construcciones nuevas ó transformaciones que determinen su mejora, ó bien se trate de instalaciones de maquinaria, cobertizos, armaduras, vías férreas, etc.:

"Edificio, etc., á Obras de Albañilería."

34. Si son devoluciones de efectos ó substancias que sobren después de un estudio ó análisis en los Laboratorios de los Establecimientos:

"Substancias y aparatos de Laboratorio, á Gastos en análisis químicos, ú otras experiencias."

35. Las devoluciones que hagan, ó sobrantes que entreguen á los almacenes, las Comisiones nombradas para el estudio y pruebas de armas, municiones, cañones, montajes, etc., producirán este asiento:

"Material de guerra, etc., á Gastos en el estudio y pruebas de diversos objetos."

36. Si se trata de la devolución de efectos, dados en calidad de préstamo:

"Varios á Fulano de tal (el que recibió)."

37. Iguales asientos al anterior se formarán, cuando estas devoluciones proceden de la persona que haya recibido efectos para presentarlos en las "Exposiciones" ó por cambio de unos artículos con otros en el comercio, y en general, siempre que el que recibió los efectos los haya devuelto sin menoscabo.

38. Las recepciones de todo material de guerra en estado de reparación ó inútil, que proceda de los Cuerpos del Ejército, ya sea que se introduzca á uno ó á todos los establecimientos fabriles, éstos obrarán del mismo modo, redactando el siguiente asiento: